

1 / 1151

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 DIC. 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Talleres de aviones livianos" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el día 19 de septiembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 19 de septiembre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.-----

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 19 de septiembre de 2008, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 12 "Transporte aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", capítulo "Talleres de aviones livianos", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.-----

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

13/001/002/2008

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de setiembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Empresarios:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo González **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio.-----

ACUERDAN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010. -----

SEGUNDO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12 " Transporte Aereo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto ", Capítulo "Talleres de aviones livianos".-----

TERCERO. Ajustes salariales: -----

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008. Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2008, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:-----

A) Categoría Aprendiz: incremento salarial del **22.95 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **2.08 %** por concepto de correctivo, resultante de la aplicación de la cláusula quinta del Acuerdo del 5 de diciembre de 2007. -----

b) **20.45 %** por concepto de incremento correspondiente a los lineamientos aplicables a los sectores con salarios sumergidos.-----

B) Categoría Administrativo: incremento salarial del **20 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **2.08 %** por concepto de correctivo, resultante de la aplicación de la cláusula quinta del Acuerdo del 5 de diciembre de 2007. -----

b) **17.59 %** por concepto de incremento correspondiente a los lineamientos aplicables a los sectores con salarios sumergidos.-----

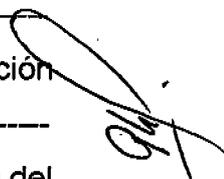
C) Restantes categorías: incremento salarial del **10 %**, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) **2.08 %** por concepto de correctivo, resultante de la aplicación de la cláusula quinta del Acuerdo del 5 de diciembre de 2007. -----

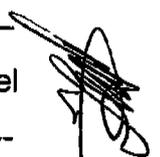
b) **2.69 %** por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.08 – 31.12.08, -----


MTSS










MTSS


MTSS

resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U. -----

c) 4.94 % por concepto de ajuste salarial (correspondiente a los lineamientos aplicables a los sectores con salarios sumergidos) a los efectos de no alterar significativamente la escala salarial del sector.-----

II) **Ajuste salarial del 1° de enero de 2009.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2009, un incremento salarial sobre todos los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.09 – 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

B) 2 % por concepto de incremento real de base.-----

C) 1.5 % por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.-----

III) **Ajuste salarial del 1° de enero de 2010.** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2010, un incremento salarial sobre todos los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.10 – 31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

B) 2 % por concepto de incremento real de base.-----

C) 1.5 % por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.-----

CUARTO. Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2008 por categoría, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

QUINTO. Correctivo. Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de enero 2009, 1° de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo (1° de enero de 2011). -----

SEXTO. Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del presente Acuerdo.-----

SÉPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

MTSS

MTSS

Salarios Mínimos Nominales vigentes al 1° de julio de 2008.

Aprendiz	\$4.200
Administrativo	\$4.699
Peón	\$ 5.743
Mecánico 1 Licencia A o M	\$8.614
Mecánico 1 Licencia A o M con más de 4 años de antigüedad	\$10.769
Mecánico 2 Licencias A o M	\$10.769
Mecánico 2 Licencias A o M con más de 4 años de antigüedad	\$14.357

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

 MINISTERIO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
 DIVISION NEGOCIACION
 COLECTIVA

[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]
 MTSS

[Handwritten signature]
 MTSS